



2638/18

**RECHAZA RECONSIDERACIÓN Y OTORGA
AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA**

RES. EX. N° 8/ROL D-116-2018

Santiago, 07 AGO 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 7, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-116-2018, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-116-2018, que formuló cargos a la Corporación Municipal de Deportes Independencia, Titular del recinto "Polideportivo Enrique Soro", ubicado en calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana; en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, por superar los límites para la Zona II, en horario nocturno, de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S N° 38/2011 MMA. La Formulación de Cargos fue notificada en el 5 de diciembre de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Con fecha 11 de diciembre de 2018 don Eduardo Garrido Montero, Director Ejecutivo de la Corporación Municipal de Deportes de la Municipalidad de Independencia, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

3. Por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018, de 23 de enero de 2019, esta Superintendencia determinó que previo a resolver sobre

el Programa de Cumplimiento era necesario que fuera presentado en la forma dispuesta en la "Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos", para lo que se le otorgó un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la resolución en comento. Finalmente, no se recibió la subsanación requerida en el plazo dispuesto por este servicio.

4. De conformidad a lo anterior, esta Superintendencia procedió a dar continuidad al procedimiento sancionatorio dada la inactividad del Titular, dictando la Resolución Exenta N° 3/Rol D-116-2018, por medio de la cual se requirió al Titular información necesaria para la elaboración de una propuesta de Dictamen.

5. Luego de acreditar el Titular la falta de notificación de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-116-2018, se ordenó nuevamente, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-116-2018, de 29 de marzo de 2019, la presentación en forma de un Programa de Cumplimiento, en un plazo de 10 días contados desde su notificación.

6. El 16 de abril de 2019 don Eduardo Garrido Montero presentó ante esta Superintendencia, dentro de plazo, una primera versión del Programa de Cumplimiento. Mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-116-2018, de 24 de junio de 2019 (en adelante, "Resolución Exenta N° 5"), esta Superintendencia realizó determinadas observaciones al Programa de Cumplimiento, a fin de que éste cumpla cabalmente con los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

La referida resolución fue notificada el 3 de julio de 2019 mediante carta certificada -en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880-, la que fue recibida en la sucursal de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 28 de junio de 2019, según da cuenta el seguimiento de N° 1180851732547 de dicho servicio.

7. Con fecha 9 de julio de 2019 don Eduardo Garrido Montero, en representación del Titular, realizó una solicitud de ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, para efectos de entregar los antecedentes necesarios para complementar la información.

8. La precitada solicitud fue concedida por la Resolución Exenta N° 6/Rol D-116-2018, de 10 de julio de 2019, otorgándose en el Resuelve I una ampliación de plazo por 2 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

La resolución en comento fue notificada el 18 de julio de 2019 mediante carta certificada -en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880-, la que fue recibida en la sucursal de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 15 de julio de 2019, según da cuenta el seguimiento de N° 1180851735319 de dicha empresa.

9. Con fecha 15 de julio de 2019 esta Superintendencia recibió una presentación de don Eduardo Garrido Montero, mediante la cual entrega un Programa de Cumplimiento refundido -de dos página de extensión- que incorporaría las observaciones realizadas. Cabe apuntar que dicha presentación fue realizada fuera del plazo de 5 días hábiles dispuesto por el Resuelve III la Resolución Exenta N° 5/Rol D-116-2018, ampliado en

2 días hábiles en virtud del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-116-2018, de manera que deviene en extemporánea.

10. En razón de lo anterior, el Programa de Cumplimiento refundido presentado por el Titular fue rechazado por extemporáneo mediante la Resolución Exenta N° 7/Rol D-116-2018 (en adelante, "Resolución Exenta N° 7"), requiriendo además al Titular información necesaria para la elaboración de una propuesta de Dictamen.

La resolución en comento fue notificada el 31 de julio de 2019 mediante carta certificada -en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880-, la que fue recibida en la sucursal de Correos de Chile de la comuna de Independencia el 26 de julio de 2019, según da cuenta el seguimiento de N° 1180851707033 de dicha empresa.

11. Con posterioridad, el 6 de agosto de 2019 don Eduardo Garrido Montero realizó ante esta Superintendencia una presentación indicando que nuevamente la empresa de Correos de Chile habría despachado erróneamente las resoluciones a su domicilio. En efecto, señala que *"la dirección y el remitente consignado no son los correspondientes a esta Corporación de Deportes y la recepción de entrega en esta oportunidad fue la Municipalidad de Independencia, donde la dirección de la misma es Av. Independencia #753"*.

A lo anterior agrega que el Programa de Cumplimiento refundido fue realizado de manera apresurada y con información que necesariamente debía ser solicitada a otras instancias al interior del Municipio de Independencia, *"órgano que finalmente es quien aprueba fondos para dar cumplimiento cabal"* al Programa de Cumplimiento. Al respecto, cabe agregar desde ya que no se adjuntó información adicional a las 2 páginas que componen el Programa de Cumplimiento refundido presentado por el Titular.

Finalmente, solicita: (i) pesquisar el contenido de la presentación, de manera de comprobar que las resoluciones exentas N° 5 y 7 no fueron enviadas ni recibidas en el domicilio del Polideportivo Enrique Soro; (ii) ampliar el plazo para dar respuesta al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N° 7; (iii) considerar lo expuesto para aceptar el Programa de Cumplimiento refundido presentado fuera de plazo; (iv) considerar la *"aceptación de la totalidad de las sugerencias planteadas en la Res. N° 5 de la SMA, para dar solución integral a la problemática planteada por la Sra. Chery Muñoz Valladares, respecto a realizar una inversión monetaria, en RR.HH. y tecnológicos que superen las faltas a la normativa de Emisión de Ruidos"*; y (v) realizar en lo sucesivo las notificaciones a la Corporación Municipal de Deportes Independencia a la casilla electrónica egarrido@independencia.cl.

12. En relación a lo anterior, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. De tal manera, lo expuesto por don Eduardo Garrido Montero se encuadra dentro de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, que indica: ***"Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciera cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad"***.

Al respecto, conviene recordar que luego de la emisión de la Resolución Exenta N° 5, que hace observaciones a la primera versión del Programa de Cumplimiento presentada por la Corporación, se hizo una presentación el 9 de julio de 2019 solicitando una ampliación de plazo para presentar la versión de Programa de Cumplimiento refundida, de manera que se cumple precisamente el supuesto de hecho comprendido por el legislador a efectos de entender que la Resolución Exenta N° 5 fue notificada tácitamente.

A mayor abundamiento, no se debe perder de vista que la Resolución Exenta N° 5 fue remitida el 24 de junio de 2019 a la casilla electrónica egarrido@independencia.cl, misma a la que solicita se realicen las futuras notificaciones mediante la presentación en comento, y con la que además se ha sostenido una fluida comunicación con el representante de la Corporación Municipal de Deportes Independencia. Lo anterior permite apreciar que era esperable el conocimiento de la Resolución Exenta N° 5, de otra manera no se explica la presentación realizada por el Titular en orden a solicitar una ampliación de plazo para resolver las observaciones planteadas por esta Superintendencia a la primera versión de Programa de Cumplimiento.

De tal manera, los eventuales errores cometidos por la empresa Correos de Chile, vinculados a la entrega de la Resolución Exenta N° 5 y 7 en un domicilio diverso del Titular, no alcanzan a la validez de las notificaciones de ésta, pues precisamente se está ante un supuesto de notificación tácita de éstas. Lo anterior implica que tampoco se accederá a la solicitud de aceptar el Programa de Cumplimiento fuera de plazo, en razón de la preclusión de dicha facultad.

13. Respecto al exiguo plazo entregado por esta Superintendencia para abordar las observaciones planteadas en la Resolución Exenta N° 5, se debe hacer presente que la entrega de un plazo de 5 días hábiles, ampliables por 2 días hábiles, contados desde la notificación, es una práctica generalizada por esta Superintendencia. La entrega de un plazo superior debe ser debidamente justificada por el Titular en su primera versión de Programa de Cumplimiento o en una presentación posterior, mientras el Programa de Cumplimiento esté en etapa de análisis.

Por lo demás, en la Reunión de Asistencia realizada el 2 de mayo de 2019 con representantes del Titular se hizo precisamente mención a cuáles serían las medidas necesarias para superar la problemática de ruidos del Polideportivo Enrique Soro, por lo que desde esa fecha el Titular se encontraba en posición de recopilar los antecedentes necesarios para entregar una propuesta de Programa de Cumplimiento refundido que abordara la problemática descrita en la Formulación de Cargos.

14. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, se debe tener en vista que el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica a terceros. En tal sentido, se aprecia que se cumplen los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazos solicitada por don Eduardo Garrido Montero para entregar la información requerida mediante la Resolución Exenta N° 7, en miras a contar con mayores antecedentes para el procedimiento sancionatorio. Circunstancia que además no perjudica a derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud de falta de notificación de la Resolución Exenta N° 5/Rol D-116-2019 y Resolución Exenta N° 7/Rol D-116-2019, en razón de darse el supuesto comprendido por el artículo 47 de la Ley N° 19.880, relativo a la notificación tácita de éstas.

II. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de dos (2) días hábiles para presentar la información requerida en la Resolución Exenta N° 7/Rol D-116-2018.

III. **NOTIFICAR A LA CASILLA ELECTRÓNICA** egarrido@independencia.cl a la Corporación Municipal de Deportes Independencia. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña **CHERI MUÑOZ VALLADARES**, domiciliada en calle El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.




Álvaro Ignacio Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Casilla electrónica:

- Corporación Municipal de Deportes de la Municipalidad de Independencia, calle Enrique Soro N° 1103, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

Carta certificada:

- Cheri Cristina Muñoz Valladares, El Lirio N° 1151, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

C.C:

- María Isabel Mallea Álvarez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Rol D-116-2018

INUTILIZADO